

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez para resolver el RECURSO DE APELACIÓN formulado por el apoderado judicial de la parte codemandada contra el auto proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución el 28 de febrero de 2022.

El expediente fue allegado a este Despacho el día 18 de agosto de 2022.

Verificado el expediente digital de primera instancia se avizora que en la Carpeta 06CuadernoRecursos archivo 02 obra la providencia proferida por este despacho del 27 de mayo de 2022, donde se resolvió recurso de alzada en igual sentido contra el auto del 28 de febrero de 2022

Manizales, agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).



LUIS FERNANDO SEPÚLVEDA JIMÉNEZ
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Demandante: **NELSON TABARES GÓMEZ**
Demandados: **JOSÉ FREDY ARANGO IDARRAGA**
INÉS SALAZAR LARA
Radicado: 17001-40-03-004-2013-00428-05
Interlocutorio No. 472

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Seria de caso proceder a resolver el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte codemandada señora Inés Salazar Lara, frente al auto del 28 de febrero de 2022, por medio del cual el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Manizales, comisiono la práctica del secuestro del inmueble distinguido con el Folio Matricula Inmobiliaria No. 100-64213, a la Alcaldía de Manizales, para realizar tal diligencia, sino fuera porque el recurso de alzada formulado fue resuelto por esta superioridad en providencia del 27 de mayo de 2022

II. ANTECEDENTES

2.1. Mediante auto del 28 de febrero de 2022 el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Manizales, comisiono para realizar la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con el Folio Matricula Inmobiliaria No. 100-64213, de propiedad de la señora Inés Salazar Lara, que se encuentra debidamente embargado, a la Alcaldía de Manizales, para realizar tal diligencia dentro del trámite descrito en la referencia¹

2.2. Frente a esta decisión el apoderado judicial de la señora Inés Salazar Lara interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación², solicitud que fue resuelta mediante auto del 8 de abril de 2022 al siguiente tenor literal:

¹ Archivo No. 08 C01 Principal Primera Instancia

² Archivo No. 01 C02 Cuaderno Medidas

" PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 28 de febrero de 2022 por medio de la cual se comisionó para la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con el Folio Matricula Inmobiliaria No. 100-64213 de propiedad de la demandada SALAZAR LARA dentro del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** promovido por **NELSON TABARES GOMEZ** contra **JOSE FREDY ARABGO IDARRAGA e INES SALAZAR LARA** radicado **170014003-004-2013-00428-00**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

PRIMERO: CONCEDER el Recurso de Apelación propuesto subsidiariamente contra la providencia del 28 de febrero de 2022, en el efecto devolutivo, para que sea desatado por el Superior remitiéndose copia digital de las piezas procesales ordenadas en la parte motiva de esta providencia³

2.3. Nuevamente, y sin que se presente alguna justificación de orden procesal el despacho de primera instancia mediante providencia del 4 de agosto del año avante, resolvió otra vez la solicitud elevada por el apoderado judicial de la señora Inés Salazar Lara, mediante auto del 4 de agosto de 2022 al siguiente tenor literal:

"PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 28 de febrero de 2022 por medio de la cual se decretó el secuestro del bien inmueble 100-64213, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recuso de apelación en el en el efecto devolutivo, conforme al numeral 8 del artículo 321 del Código General del Proceso.⁴

III. Ahora, en virtud del examen preliminar de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso, el Despacho no dará trámite alguno al recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la señora Inés Salazar Lara, dentro del trámite descrito en la referencia, porque se constató que igual recurso de alzada se resolvió en la providencia del 27 de mayo de 2022⁵ y por tal razón esta judicatura se remite a la argumentación esgrimida en el auto mencionado donde se declaró la inadmisibilidad del recurso formulado.

En consecuencia, **COMUNIQUESE** inmediatamente, el contenido de este auto al aquo, al tenor del artículo 326 del Código General del Proceso y a la ejecutoria de la presente decisión, **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

³ Archivo No. 01 C02 Primera Instancia

⁴ Archivo No. 11 C01 Cuaderno Principal Primera Instancia

⁵ Archivo No. 02 C06 Cuaderno Recursos Primera Instancia

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c3aa118c2d70332d6cf4289cbb50e241a2a44cf2777bb14e51b9eb4eb82a1be**

Documento generado en 27/09/2022 03:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>